

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXXXX
CONSULTANTE	XXXXXXX

**CONSULTA VINCULANTE N°**

Asunción,

**SRES. XXXXXXXXX  
RUC XXXXXX**

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Consulta Vinculante, con número de proceso XXXXXXXXXX, a través de la cual señalaron que reciben mercaderías como bonificación en el marco de acuerdos comerciales firmados con sus proveedores locales, como así también otorgan gentilezas a sus clientes. En tal sentido, consultaron a la Administración Tributaria la forma correcta de documentar estas bonificaciones, cortesías o gentilezas (entrada/salida de mercaderías sin afectación de caja).

Al respecto expusieron los siguientes criterios:

- 1- Facturar con la condición "Contado" y declarar el Impuesto al Valor Agregado con la aclaración que la operación es a título gratuito al solo efecto de liquidar el IVA.
- 2- Facturar y emitir Nota de Crédito – ambos con la condición "Contado", con la aclaración de ser una bonificación con transferencia gratuita.

**Con relación a la consulta planteada, señalamos que la misma fue analizada por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias y como resultado de la misma surge lo siguiente:**

El artículo 77 de la Ley N° 125/1991 establece que se encuentra gravado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) la enajenación de bienes. Por su parte, el artículo 78 de la citada Ley dispone, que se considerará enajenación a los efectos del mencionado impuesto, toda operación a título oneroso o gratuito que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad, o que otorgue a quienes los reciben la facultad de disponer de ellos como si fuera su propietario, resultando irrelevante la designación que las partes confieran a la operación así como la forma de pago.

En ese contexto y conforme al artículo 85 de la mencionada Ley Tributaria, los contribuyentes están obligados a extender y entregar comprobantes de ventas por cada enajenación que realicen, sea está a título oneroso o gratuito, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto.

En los casos de operaciones a título gratuito o sin precio determinado, el artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1030/2013, establece que la base imponible del IVA lo constituirá:

1. El precio corriente de venta en el mercado interno, el cual será obtenido promediando el precio de venta asignado a dicho bien por parte del contribuyente, en los últimos seis (6) meses.
2. Cuando no se pueda determinar el mencionado precio, el mismo constituirá la suma de los valores de costo del bien y un importe adicional del treinta por ciento (30%) del valor del costo así determinado.

Ahora bien, con respecto a la consulta realizada, el artículo 11 del Decreto N° 6539/2005 modificado por el Decreto N° 312/2018 establece que a los efectos de documentar las bonificaciones otorgadas, el enajenante del bien deberá emitir una Nota de Crédito como comprobante de la bonificación otorgada. En tal sentido, deberá describir el bien otorgado como bonificación y señalar el motivo de la expedición del mencionado documento complementario.

**Dirección de Planificación y Técnica Tributaria**

<b>PROCESO VIRTUAL N°</b>	XXXXXXXXXXXXXX
<b>CONSULTANTE</b>	XXXXXXX

**CONSULTA VINCULANTE N°**

Igualmente, en el referido artículo del Decreto se aclara que la Nota de Crédito deberá ser emitida exclusivamente por el enajenante y solamente tendrá validez con relación al Comprobante de Venta en el que se encuentre identificado el adquirente del bien, en este caso el beneficiario de la bonificación comercial.

Finalmente, es importante mencionar que la Nota de Crédito no podrá sustentar por sí misma la enajenación de bienes, el pago de comisiones, intereses, publicidad, auspicio, entrega de bienes en concepto de bonificaciones o la prestación de otros servicios; en estos casos, el único documento de respaldo constituye el Comprobante de Venta.

**POR TANTO**, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuesta, la Administración Tributaria, en el caso planteado, resuelve que:

- I.** La enajenación de bienes a título oneroso o gratuito, así como la entrega de bienes en concepto de bonificación deberá ser documentada con el comprobante de venta respectivo.
- II.** Los bienes otorgados como bonificación en el marco de acuerdos comerciales, deberán ser documentados con una Nota de Crédito en las condiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto N° 6539/2005 modificado por el Decreto N° 312/2018.
- III.** Notificar a XXXX XX X.X. la presente resolución con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

**SERGIO M. GONZÁLEZ**, DICTAMINANTE  
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
TRIBUTARIAS

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, JEFE  
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
TRIBUTARIAS

**ANTULIO N. BOHBOUT**, DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA  
TRIBUTARIA

**ÓSCAR A. ORUÉ**, VICEMINISTRO  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN